

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17249 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región, contra Resolución de este Departamento, sobre convalidación de título de Cirujano-Dentista, la Audiencia Nacional, en fecha 22 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Requejo Calvo, en nombre del Ilustre Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de octubre, por la que se revocan, en reposición, las Ordenes a que estas actuaciones se contraen, declarando en su lugar la procedencia de reconocer a efectos profesionales los títulos de Cirujano-Dentista, obtenidos en la Universidad de Chile por don Elias Maluje Escudero, don Carlos Alberto González Ficca, don Antonio Octavio López Soto, doña María Eugenia Huenchullán Pino, don Carlos Octavio López Rosende y don Franklin Jones Carrasco, quedando sus titulares habilitados para el ejercicio de la profesión, con sujeción a las normas que con respecto al título español de Odontólogo regulan la materia; Resolución que debe confirmarse por ser ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1988.—El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

17250 *ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Teresa Fuentes Azpiroz.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Teresa Fuentes Azpiroz, estudiante de Educación Física en Madrid, con domicilio en Reina Victoria, 60, Madrid, y con documento nacional de identidad número 15.952.322, y

Resultando que doña María Teresa Fuentes Azpiroz solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 147.000 pesetas, para estudiar 4.º de Educación Física en el Instituto Nacional de Educación Física de Madrid, durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad al pago de la beca la Subdirección General de Becas y Ayudas al estudio detectó que la interesada está en posesión de la titulación de diplomada de Educación General Básica;

Resultando que, por ello, con fechas 24 y 25 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciese uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones de la estudiante no modificando el mismo la causa del expediente de revocación de la ayuda indebidamente percibida;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de beca o ayuda al estudio otorgada por el Estado las siguientes: ... b) No estar en posesión del título académico que habilite

para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretenda realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Teresa Fuentes Azpiroz, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 6 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

17251 *ORDEN de 6 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Agueda María González Aguilera.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Agueda María González Aguilera, estudiante de Profesorado de Educación General Básica en Málaga, con domicilio en Estación de Archidona, de Archidona (Málaga), y con documento nacional de identidad número 25.322.788, y

Resultando que doña Agueda María González Aguilera solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Profesorado de Educación General Básica en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB en Málaga, durante el curso 1986-1987, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de la beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que, con fechas 27 de julio y 3 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 147.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, el 16 y 17 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 siguiente), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de